

Municipalidad Provincial de Talara



ACUERDO DE CONCEJO N° 120-12-2017-MPT

Talara, 28 de Diciembre del dos mil diecisiete -----

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo N°17-12-2017-MPT de fecha 28-12-2017, el Dictamen N° 044-12-2017-CAL/CAPP-MPT, de la Comisión de Asuntos Legales, Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, sobre ORDENANZA MUNICIPAL DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS VERDES Y SERENAZGO AÑO 2018 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA, y;

CONSIDERANDO :

- Que, mediante Informe N° 532-12-2017-OAT-MPT de fecha 22 de diciembre del 2017 se alcanza el expediente relacionado con el estudio técnico que determinará la nueva Ordenanza Municipal que aprueba los Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal Año 2018 en la Ciudad de Talara
- Que, mediante Informe N° 617-12-2017-OAT-MPT de fecha 22 de diciembre del 2017, el Área Legal de la Oficina de Administración Tributaria de este provincial emite opinión señalando que resulta necesario la formulación de una ordenanza municipal que regule el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en el Distrito de Pariñas en concordancia con lo regulado en la Ley de Tributación Municipal y observando los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional mediante Sentencias N° 00041-2004-AI/TC, 00053-2004-PI/TC y 00018-2005-AI/TC publicados en el Diario El Peruano.
- Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento de primer nivel de este provincial emite OPINIÓN LEGAL mediante Informe N° 3271-12-2017-OAJ-MPT de fecha 26 de diciembre del 2017, señalando PRIMERO: que es Procedente que el Concejo Municipal APRUEBE los arbitrios de limpieza pública, mantenimiento de parques y áreas verdes y serenazgo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018; SEGUNDO: que se derive el expediente a la Comisión de Regidores respectiva para el dictamen correspondiente; TERCERO: que en caso de aprobarse la ordenanza municipal, esta entrará en vigencia el 01 de enero del 2018, debiendo ser publicada hasta el 31 de diciembre del 2017.
- Que, en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.
- Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. Asimismo, dispone que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de Ley, y los de Igualdad y respeto de los Derechos Fundamentales de la persona; ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.



Municipalidad Provincial de Talara

- Que, conforme al inciso 8) del Artículo 9º de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala : Que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, por lo que resulta pertinente en su oportunidad su aprobación por parte del Concejo Municipal de la Municipalidad de Talara.
- Que, en el mismo orden legal se puede establecer que las municipalidades ejercen su función normativa a través de ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 4º del Artículo 200º de la Constitución Política del Perú y el Artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario.
- Que, el Artículo 40º de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" dispone que mediante Ordenanzas Municipales provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa municipal.
- Que, bajo este contexto, la Oficina de Administración Tributaria mediante Informe N° 532-12-2017-ALT-OAT-MPT señalando que el Artículo 69-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que las ordenanzas que aprueban el monto de las tasas por arbitrios explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen su incremento de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el día 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su publicación y por su parte el Artículo 69-B señala en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas ya cobradas por servicios públicos o arbitrios al 01 de enero del año fiscal anterior reajustado con la publicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la capital del Departamento o de la Provincia Constitucional del Callao correspondiente a dicho ejercicio fiscal.
- Que , el Artículo 68º del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF concordante con lo dispuesto en la Norma IV del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que las municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado. En ese sentido, para el año fiscal 2018 se busca aprobar la Tasa por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Serenazgo, de conformidad con lo regulado en los Artículos 69 y 69-A del mismo cuerpo normativo, estableciendo la metodología de cálculo y determinación de los costos proyectados de los servicios públicos de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Serenazgo Municipal, también presenta la metodología y distribución de los costos señalados para determinar los arbitrios municipales del año fiscal 2018 de la Ciudad de Talara, conforme se ha dejado constancia en la opinión técnica dada por el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria, costos que han sido elaborados teniendo en cuenta la información otorgada por las áreas involucradas de la Municipalidad Provincial de Talara como son la Gerencia de Servicios Públicos y Gerencia de Seguridad y Participación Ciudadana, conforme es de verse del estudio técnico que se acompaña presentado por los Consultores Juan Carlos Arbulú Carrasco y Segundo Edgar Correa Sandoval.
- Que ,asimismo el Artículo 69º del citado TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que "las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada



Municipalidad Provincial de Talara

ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. La determinación de las referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá de utilizar de manera vinculada, y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente”.

- Qué, a efectos de emitir el presente dictamen, se ha tenido a la vista los Informes de las áreas competentes como son: La Oficina de Administración Tributaria y la Oficina de Asesoría Jurídica los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171º de la “Ley de Procedimiento Administrativo General” son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental.

De conformidad a los considerandos expuestos , al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20º inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 , con el voto unánime de los Señores Regidores , y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta ;



SE ACUERDA :

1. **APROBAR** la Ordenanza Municipal de Arbitrios de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes y Serenazgo correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018 de la Municipalidad Provincial de Talara, que cuenta con 12 Artículos y 7 Disposiciones Finales.
2. **ENCARGAR**, el cumplimiento de la Ordenanza al Despacho de Alcaldía, Secretaria General, Gerencia Municipal, Oficina de Administración Tributaria, UTIC y la Oficina de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA-----


ABOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARIA GENERAL


ABOG. ROSA ELVIRA VEGA CASTILLO
ALCALDESA PROVINCIAL

COPIAS :
GM
OAJ
OAT
OAF
ULO
OF.REGIDORES
UTIC
ARCHIVO
LMZA/irmach